

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210039500

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de Thomas Rueda, contra el numeral 2° del auto proferido el 5 de diciembre de 2022, mediante el cual se tuvo por notificado a su representado conforme los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213.

Fundamentos Del Recurso

Centra la recurrente su inconformidad frente al auto recurrido al indicar que no se cumplieron las formalidades para la validez de notificación, y el señor Rueda no tiene conocimiento del motivo por el cual se le vinculó al proceso donde inicialmente fue citado como testigo y menos tener conocimiento del contenido de la demanda, su reforma y anexos presentados.

Surtido el traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que NO le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Mediante la Ley 2213, se adoptaron ciertas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, lo cierto es que el artículo 8 de la citada norma, señala claramente que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica. Descendiendo así al caso objeto de estudio, se tiene que en audiencia de fecha 16 de septiembre de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., se ordenó la vinculación del señor Thomas Rueda Ehrhardt, a quien se dispuso a surtir traslado de la demanda por el termino de 20 días, correspondiendo a la parte demandante efectuar la notificación.

Atendiendo a lo ordenado la parte actora procedió a realizar la notificación al vinculado conforme los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 como se puede observar a ítem 85 y su respectiva trazabilidad vista a folio A103, al correo thomrueda@gmail.com, que, si bien el señor Rueda Ehrhardt señala nunca haber recibido, se resalta que las solicitudes de información sobre el presente las ha realizado desde dicha dirección electrónica, de la cual se resalta tiene su respectiva trazabilidad en archivo en formato eml.

Frente a la notificación vía correo electrónico, en fallo CSJ STC 690 del 2020, se hace la precisión que la misma puede acreditarse por cualquier medio de prueba y no solo con el

acuse de recibo del destinatario, toda vez que, si se exigiese tal acuse, la notificación quedaría al árbitro del receptor, pues lo relevante no es 'demostrar' que el 'correo fue abierto', sino la recepción en el servidor, como se puede observar a ítem A103.

De lo anterior, no hay duda respecto de que el correo thomrueda@gmail.com sea el utilizado por el vinculado, sumado a que se remitió la respectiva constancia de envío de la notificación con los soportes correspondientes. Lo dicho así, es suficiente para mantener la decisión atacada por esta vía, por estar ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

Primero: Mantener el auto censurado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales para el día primero de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez treinta de la mañana (10:30 A.M.) para la Audiencia Virtual en que se escucharán los alegatos adicionales respecto la vinculación del señor Thomas Rueda Ehrhardt y se proferirá sentencia.

Requerir a los intervinientes para que verifiquen idoneidad de recursos técnicos y conectividad que garanticen su participación tanto auditiva como visual.

LINK DE LA AUDIENCIA EN LA PLATAFORMA LIFESIZE:

<https://call.lifesizecloud.com/17284168>

Notifíquese (2),

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 025 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - febrero - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
